	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 280
22 DE JUNIO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 051-2019 VENTAQUEMADA-BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA-BOYACÁ
	<p>IMPLICADO: CARLOS JULIO MELO ALDANA IDENTIFICACIÓN: cédula de ciudadanía N° 19.250.590 expedida en Bogotá, CARGO: alcalde Municipal de Ventaquemada-Boyacá desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha 02-01-2019 DIRECCIÓN: Calle 61 sur número 64-84 urbanización Madelena Bogotá CORREO: anarova@yahoo.es y/o carlosmelo54@yahoo.es TELEFONO: 3132518054</p> <p>IMPLICADO: RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS IDENTIFICACIÓN: cédula de ciudadanía N° 74.812.722 CARGO: Secretario de Planeación-Supervisor DIRECCIÓN: Calle 10 N° 18-58 Barrio Centro-Yopal-Casanare CORREO: vargas487@gmail.com TELEFONO: 3138270885</p> <p>IMPLICADO: OMAR DANILO MANRIQUE PULGAR IDENTIFICACIÓN: cédula de ciudadanía N° 4.247.402 expedida en sativasur CARGO: Secretario de despacho-Supervisor DIRECCIÓN: Carrera 3 E 6 70 URBANIZACIÓN SOL DE ORIENTE TUNJA-BOYACÁ CORREO: omardanilo@hotmail.com TELEFONO: 3107931960</p> <p>IREPRESENTANTE LEGAL: JOSE FREDY MATEUS MAYORGA, IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía N° 4.281.259 expedida en Togui, CARGO: CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA, IDENTIFICACIÓN: Nit N° 900045115-7, CARGO: contratista DIRECCIÓN: calle 62 5 24 oficina 404 Bogotá</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

	CORREO: ccivilesifm@gmail.com TELEFONO: 2492865
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LIBERTY S.A. identificada con Nit 860.039.9 por la expedición Póliza de manejo oficial N° 122768, con vigencia desde 16 de enero de 2017 hasta 16 de enero de 2018, con un valor asegurado de \$ 10.000.000 amparando al Municipio de Ventaquemada -Boyacá.
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	26 de abril de 2019.
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Municipio de Ventaquemada, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.


I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio origen a la presente indagación, la calificación de la Denuncia D-18-0161 del Municipio de Ventaquemada-Boyacá, mediante Auto N° 322 del 14 de Diciembre de 2018, por presuntas Irregularidades dentro de la suscripción y ejecución del contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

VERDE, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$ TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE.

II. DE LA SOLICITUD

DENYS ANDREA BUITRAGO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.328.447, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas con código estudiantil N° 2254214, obrando como apoderado de oficio del señor **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.812.722 en calidad de Secretario de Planeación-Supervisor, formuló solicitud de nulidad, en los siguientes términos:

"(...) 1. según con la imputación de cargos en el numeral VIII del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de una manera de carácter sustancial y material por la presunta responsabilidad fiscal del investigado Ronald Camilo Vargas Cuevas, donde no se encuentra demostrado de manera objetiva la formulación de cargos, a pesar de la existencia de la adición del contrato por el valor de 30 millones de pesos, por lo cual debió suscribirse para el cumplimiento del objeto del contrato estatal como es: el señor Camilo Vargas Cuevas debido a las circunstancias sobre la ejecución del contrato donde acudió a realizar la contratación e intervención de experto para ejecutar de una manera adecuada el objeto principal del contrato según lo que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 donde nos dice que la adición que se realice al contrato no supera el 50% del valor del contrato no genera ninguna presunta responsabilidad, el señor RONALD CAMILO VARGAS cumplió con todas las funciones que le habían asignado fuera de su labor como secretario de planeación, lo nombraron también interventor de la construcción de la obra de puente peatonal donde realizo las visitas de que se estaba elaborando la obra aparte de que esto a él le genero una carga labora excesiva (...)"

"(...) 2. el escrito que realiza la formulación de imputación de cargos carece del sentido formal, este escrito omite individualizar la conducta reprochable en materia de responsabilidad fiscal porque no realiza de una manera clara y precisa, ni detallada de manera adecuada la conducta que le atribuyen presuntamente a mi apoderado del señor RONALD CAMILO VARGAS CUEVAS, porque no define la circunstancia de modo y lugar de la supuesta responsabilidad fiscal, por la cual nunca existió ya que la adición del contrato estatal donde se encuentra plenamente justificada e ajustada a derecho en la medida de que cada uno de los profesionales cumplieron con sus funciones para las cuales fueron esenciales para la elaboración de la contratación pública de la construcción del puente en la zona casa verde de ventaquemada (...)"

"(...) 3. De conformidad con el acápite de la formulación de imputación de cargos se omitió la realización del análisis de las pruebas,


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

involucran el señor RONALD CAMILO VARGAS CUEVAS, porque tan solo hace una descripción de que presuntamente incurrió en culpa grave sin determinar detalladamente cuales fueron las actuaciones indiligadas para la formulación de imputación de cargos, por lo anterior solicitó que se declare la nulidad porque carece de requisitos materiales y formales donde se le están violando el derecho a la defensa, contradicción el debido proceso. El escrito de imputación de formulación de cargos no fue realizado de una manera detallada y adecuada porque no se realizó de una manera específica la conducta realizada y solo se limitan hacer transcripciones en las cuales se avistó regularidades sustanciales porque no se realizaron de manera adecuada la imputación de la formulación de cargos (...)"

LUISA FERNANDA PINEDA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.284.935, en calidad de apoderada de oficio del implicado fiscal **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA. Nit 900045115-7 R/L JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, formuló solicitud de nulidad, en los siguientes términos:

"(...)De acuerdo a la imputación señalada en el numeral VIII de la resolución, al señor JOSE FREDY MATEUS MAYORGA, por la posible conducta de presunto responsable fiscal con culpa grave, es preciso indicar que; carece del carácter sustantivo y material, Ya que no se encuentra demostrada objetivamente dicha conducta, a pesar de existir la adición del contrato por \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) toda vez que la misma debió suscribirse porque para el cumplimiento del objeto contractual, era necesario contar con topógrafo, Geotecnista, arquitecto y especialista en estructuras, Debido a que por circunstancias sobrevinientes el investigado JOSE FREDY MATEUS MAYORGA, tuvo que acudir a la contratación para la intervención de los profesionales expertos en la construcción de la obra pública referida y para dar cumplimiento al contrato. Al respecto, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo señala: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)" Teniendo en cuenta lo anterior y por la naturaleza del contrato, no se incurrió en una adición al contrato que supere el 50% del valor inicial. Tal situación impide que exista nexo de causalidad y por lo tanto ausencia de daño patrimonial al Estado (...)"

"(...) Se evidencia carencia del carácter formal, se omitió especificar la conducta reprochable en materia de responsabilidad fiscal, porque no es precisa, no es clara ni individualiza la conducta presuntamente al investigado JOSE FREDY MATEUS MAYORGA, no determina las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la posible responsabilidad fiscal, La cual nunca existió porque la adición de contrato, se encuentra

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

plenamente justificada y ajustada a derecho en la medida en que cada uno de los profesionales topógrafo, Geotecnista, arquitecto y especialista en estructuras, cumplieron con las funciones legales para las cuales fueron contratados, con el objetivo de dar cumplimiento a la obra pública y en la cual se evidencia, que cada uno desarrollo las actividades propias de su experticia, el valor de la adición contractual se invirtió y se ejecutó, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 ley 80 de 1993 (...)"

"(...)Adicionalmente, en el acápite de imputación de cargos, se omitió el análisis de las pruebas, que presuntamente involucra la responsabilidad fiscal de mi defendido, porque tan solo se limitan a señalar que, al parecer incurrió en culpa grave, sin determinar específicamente, cuáles fueron las actuaciones endilgadas al señor JOSE FREDY MATEUS MAYORGA, por lo anterior solicito que se declare la nulidad de la resolución, en la que presuntamente se imputan cargos, por carecer de los requisitos sustanciales, formales y porque se está violando el derecho defensa y contradicción, el debido proceso, igualdad ante la ley. Toda vez que la imputación de cargos, no es clara, ni precisa, no individualiza la conducta y solo se limita a hacer la transcripción de anotaciones en las cuales, se advierten irregularidades sustanciales, porque los cargos no están argumentados con fundamento en el artículo 48 de la ley 610 de 2000 (...)"


III. CONSIDERACIONES

El régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como objetivo que el proceso se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio, en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso.

El derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, rige todo proceso judicial y administrativo. El proceso de responsabilidad fiscal se aplica por dicho principio y para tal fin, las normas legales que lo regulan, establecen una serie de formalidades, plazos y condiciones que deben agotarse exhaustivamente para garantizarlo.

La ley 610 de 2000, en su artículo 36, enuncia tres causales de nulidad:

El artículo 36 establece: "Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021


Dentro de la solicitud de nulidad, radicada con N° 20231101570, por **DENYS ANDREA BUITRAGO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.328.447, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas con código estudiantil N° 2254214, obrando como apoderada de oficio del señor **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.812.722 en calidad de Secretario de Planeación-Supervisor, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Se infiere dentro del numeral 1 de la nulidad allegada por la apoderada de oficio (Folios 513-516), que la conducta del señor RONALD CAMILO VARGAS CUEVAS, calificada dentro de la imputación no logra demostrar de forma objetiva la formulación de cargos, por lo que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se permite reiterar que la calificación de la conducta se realizó en consideración a los siguientes argumentos:

RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.812.722, en calidad de Secretario de Planeación y designado como Supervisor del Contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA VERDE, acreditándose el ejercicio del cargo con certificación laboral, decreto N° 035 del 04 de julio de 2018 y acta de posesión (Folios 251-257), se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de su deber funcional como supervisor del mencionado contrato, pues pese a estar designado para dicha función y teniendo la obligación de velar por los intereses de la gestión administrativa ejerciendo control y vigilancia integral sobre el contrato y por ende realizar un seguimiento a la ejecución del mismo, exigiendo las respectivas especificaciones y obligaciones pactadas dentro del contrato omitió exigir las mismas.


Por lo tanto, se evidencia dentro del presente caso objeto de estudio, que el señor **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS**, OMITIÓ su deber funcional y legal, por ende, se le imputó responsabilidad fiscal en razón a que se evidenció su firma dentro del acta de liquidación del contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA VERDE, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$ TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE, con ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO N° 110.05.02.003 de 2017, sin percatarse de alguna manera que el equipo de trabajo de profesionales contratados en razón a esta última adición, ya se encontraba dentro del contrato inicial suscrito, por ende omitió, vigilar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones de las partes establecidas en el contrato.

Como se puede evidenciar el señor **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS**, en calidad de secretario de planeación tenía como obligación revisar los

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

preludios, pliegos de condiciones del contrato objeto de estudio y estudios previos, dentro de los cuales se especificó de forma clara, cuál era el equipo profesional de trabajo que se requería para llevar a cabo la ejecución del N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA VERDE, así mismo, dentro del acto administrativo que lo designa como supervisor se establece claramente que tiene la obligación de vigilar la adecuada ejecución del contrato y hacer cumplir las obligaciones allí pactadas, sin embargo se evidencia que omitió revisar cual era el equipo profesional de trabajo establecido en el contrato suscrito, tales como; i) un director de interventoría de formación académica en ingeniería civil, con mínimo 20 años de experiencia profesional y con posgrados a nivel mínimo de especialización, ii) dos ingenieros civiles con mínimo 30 años de experiencia con acreditación en posgrado a nivel de mínimo especializaciones en estructuras, iii) ingeniero residente de profesión ingeniero civil con mínimo 10 años de experiencia iv) inspector con estudios formación académica en tecnólogo en obras civiles, por lo que de ninguna manera se evidenció que se hubiera realizado alguna observación respecto de la adición y prórroga al contrato N° 110.05.02.003 de 2017, situación que genero un detrimento patrimonial al Municipio de Ventaquemada al haber gastado un dinero dentro del adicional en mención que era netamente innecesario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y manifestado dentro del Auto N° 225 del 23 de mayo de 2023 por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal, y al analizar los hechos investigados y las evidencias que reposan en el expediente, se encuentra una responsabilidad fiscal bajo el régimen de imputación de **CULPA GRAVE** del señor **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS**, lo anterior teniendo en cuenta que el daño causado se originó por la omisión tanto en sus funciones como en la aplicación de la Ley, por parte del implicado fiscal, quien, en su calidad de supervisor del contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA VERDE, omitió la obligación de velar por los intereses de la gestión administrativa ejerciendo control y vigilancia integral y técnica, sobre el contrato y por ende realizar un seguimiento a la ejecución del mismo, que propendiera por la austeridad del gasto del Municipio de Ventaquemada, exigiendo moderación y reducción del gasto público de tal forma que no afecten el funcionamiento de la entidad, para que de esta manera se pudiera contribuir con la eficiencia y transparencia administrativa.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Siendo así, es claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, demostró de manera objetiva en relación con el acervo probatorio y los argumentos anteriormente esbozados, una decisión objetiva y clara del caso objeto de estudio.

En cuanto al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual, menciona la apoderada de oficio respecto de: "(...) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato (...)", la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se permite manifestar que el presente proceso de Responsabilidad Fiscal N° 051-2019 adelantado ante el Municipio de Ventaquemada-Boyacá, no se adelanta por hechos que se relacionen con anticipos.

Finalmente y en cuanto a la aseveración que la apoderada de oficio hace, respecto de manifestar que se omitió la realización del análisis de las pruebas, el despacho se permite reiterar que a folios 399, 400 y 401, los cuales hacen parte del auto N° 225 por medio del cual se realizó imputación de responsabilidad fiscal, se relacionan uno a uno el material probatorio, así mismo, de dicho acervo probatorio se hizo el respectivo análisis dentro del acápite número V, (folios 401-407), por ende no se escogen los argumentos de nulidad propuesta por la apoderada de oficio del señor RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS.


Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se configura ninguna de las causales de nulidad estipuladas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000:

"(...) **ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso (...)"

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a pronunciarse frente a la nulidad propuesta por **LUISA FERNANDA PINEDA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.284.935, en calidad de apoderada de oficio del implicado fiscal **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA. Nit 900045115-7 R/L JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, formuló solicitud de nulidad, en los siguientes términos:

La apoderada de oficio de **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA. Nit 900045115-7 R/L JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, manifiesta que la conducta calificada por esta Dirección, en contra de su prohijado carece de carácter sustantivo, material y formal, ya que no se encuentra demostrada objetivamente dicha conducta, para lo cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal encuentra que:

CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA, identificado con Nit N° 900045115-7 representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA** identificado con cédula de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ciudadanía N° 4.281.259 expedida en Togui, en calidad de contratista, acreditado con la suscripción del contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS - SECTOR CASA VERDE y ADICIÓN - PRORROGA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 110.05.02.003 DE 2017, el cual obra a folios 225-230.

Dentro de la CLAUSULA PRIMERA, del contrato de consultoría N° 110.05.02.003 de 2017, cuyo objeto fue de INTERVENTORÍA TÉCNICA COMO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN LA CARRETERA BRICEÑO TUNJA, RUTA 55, SECTOR CASA VERDE DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, se especifica de forma clara quienes hacen parte integral del contrato en mención:

CANT (1)	CARGO/OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (2)	DEDICACIÓN	PARTICIPACIÓN TOTAL (M ES-proyecto) (4)	VALOR PARCIAL (1) *(2) +((3))(4)=(5)
	COSTOS DIRECTO PERSONAL				
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	12.000.000	20%	4	9.600.000
1	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	12.000.000	20%	4	9.600.000
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	3.500.000	100%	4	14.000.000
1	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	2.000.000	100%	4	8.000.000
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL=SUMATORIA DE (11) = (5)				\$41.200.000
	FACTOR MULTIPLICADOR				1,99
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				81.988.000

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO INDAGACION PRELIMINAR

Vigencia

23/11/2021

CANT. (6)	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN TOTAL	VALOR PARCIAL (7) * (8) = (9)
30	Viaticos directos	DIA	600.000	4	2.400.000
30	Viaticos especiales	DIA	600.000	4	2.400.000
OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	Arriendo de oficina (incluye servicios públicos)	MES	1.000.000	4	4.000.000
1	Dotación de Oficina	MES	550.000	1	550.000
1	Comunicaciones (teléfono, fax, correo etc)	MES	1.230.000	4	5.280.000
1	Elaboración informe final	GL	364.760	1	364.760
TOTAL COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B)					14.994.760
COSTO BASICO = (A) + (B) = C					96.982.760
IVA = 16% * C = (D)					15.517.242
AJUSTE AL PESO					-2
COSTO TOTAL = C + (D)					112.500.000

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el despacho encuentra que el contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, NO debió solicitar una adición presupuestal, puesto que los ÍTEMS, correspondientes a los profesionales requeridos para ejecutar el contrato en mención, ya estaban previamente establecidos tanto en los documentos previos a la celebración del contrato como en la suscripción del mismo, tales como: Director de interventoría, ingeniero civil, ingeniero residente e inspector, pues dichos profesionales contaban con la experticia para ejecutar el contrato objeto de estudio, por tanto se evidencia que dentro de la justificación técnica del proceso de adición del contrato de consultoría N° 110.05.02.003 de 2017 (Folio 244), NO se evidencian razones suficientes para realizar adición y ejecución por \$30.000.000 millones de pesos, para cubrir gastos de profesionales que ya se encontraban requeridos dentro del pliego de condiciones definitivos, estudios previos, propuesta y contrato, como elemento sine qua non, para la adjudicación y ejecución del contrato de interventoría, es


	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

decir los profesionales requeridos no obedecía a una necesidad que no estuviese contemplada en las adiciones del concurso de méritos.

Por tal razón, encuentra la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que la adición al contrato N° 110.05.02.003 de 2017, cuyo objeto fue de INTERVENTORÍA TÉCNICA COMO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN LA CARRETERA BRICEÑO TUNJA, RUTA 55, SECTOR CASA VERDE DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, no debió llevarse a cabo de ninguna manera, puesto que dentro del concurso de méritos, existe una etapa procesal para haber efectuado las respectivas observaciones y adendas a los pre pliegos de condiciones para el respectivo concurso, pues ese es el momento procesal idóneo para que el contratista hubiera argumentado la necesidad de tener dentro del equipo trabajo profesionales adicionales tales como; (i) un topógrafo, (ii) un Geotecnista, (iii) un arquitecto (iv) un especialista en estructuras, dada la experiencia con la que cuenta el contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, en construcción de puentes vehiculares o peatonales.

Por los motivos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que el contratista no justificó que la necesidad de contratar más profesionales obedecía a un hecho extraordinario, sobreviviente e imprevisible a la celebración del contrato, se imputó responsabilidad fiscal en contra del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, puesto que desconoció los principios de economía y austeridad del gasto público contenidos en el artículo 209 y artículo 25 de la ley 80 de 1993, así como el incumplimiento de los deberes de las entidades públicas para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, en razón a que dentro del caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada la necesidad de contratar un equipo profesional de trabajo adicional al requerido en los estudios previos y en el contrato suscrito.

En vista de lo anterior, una vez más, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal reitera que el contratista no cumplió con las obligaciones de ejecutar el contrato N° 110.05.02-003/2017 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA BTS – SECTOR CASA VERDE, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$ TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE con el equipo profesional y técnico adicional al definido dentro del proceso contractual y dentro del contrato suscrito, por lo tanto dentro del caso concreto, fue jurídicamente viable imputar responsabilidad fiscal a **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, en virtud a que, quienes fungen como contratistas del Estado se convierten en gestores fiscales en la medida en que con su actuación son colaboradores de la administración y comprometen su actuación al correcto

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

manejo de los recursos destinados en virtud de su contrato, a la correcta ejecución del mismo, con calidad y oportunidad.

Frente a la conducta del contratista se hace necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, el cual estipula:

"(...) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Persiguiendo la finalidad señalada y habiendo en la contratación estatal erogación de recursos públicos o destinación de fondos, estamos ante la existencia de gestión fiscal, descrita en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual establece: *"(...) La gestión fiscal comporta el conjunto de actividades jurídicas realizadas por servidores públicos que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta recaudación de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)"*.


Por otro lado, el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratistas:

"(...) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse (...)".

Se concluye entonces que a la luz del Estatuto General de Contratación de la administración pública, aplicable a los contratos que celebran las entidades territoriales, los contratistas como personas naturales o Jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o la realización de una determinada prestación, la deben desarrollar de conformidad las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación; igualmente la ley demarca la responsabilidad de las entidades estatales, los servidores públicos y los contratistas en armonía con los mandatos constitucionales, que se derivan de sus acciones u omisiones cuando quieran que éstas ocasionan perjuicios a cualquiera de los sujetos contractuales.

En conclusión, **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**, desatendió las normas constitucionales y legales referidas anteriormente, que le imponían el deber de velar por los intereses del municipio de Ventaquemada-Boyacá y de los intereses patrimoniales del municipio. Con fundamento en esto se calificó la posible conducta del presunto responsable fiscal con **CULPA GRAVE**.

Así mismo, y en cuanto a la aseveración que la apoderada de oficio hace, respecto de manifestar que se omitió la realización del análisis de las pruebas, el despacho se

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

permite reiterar que a folios 399, 400 y 401, los cuales hacen parte del auto N° 225 por medio del cual se realizó imputación de responsabilidad fiscal, se relacionan uno a uno el material probatorio, así mismo, de dicho acervo probatorio se hizo el respectivo análisis dentro del acápite número V, (folios 401-407), por ende no se escogen los argumentos de nulidad propuesta por la apoderada de oficio de **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA** representado legalmente por **JOSE FREDY MATEUS MAYORGA**.

Por los motivos anteriormente expuestos, el despacho no acoge la nulidad propuesta por la apoderada de oficio **LUISA FERNANDA PINEDA LOPEZ**, puesto que no se configura ninguna de las causales de nulidad estipuladas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000:

“(…) **ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso (…).”

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Nulidad presentada dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 051-2019 por las apoderadas de oficio; **LUISA FERNANDA PINEDA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.284.935 de Motavita, con código estudiantil N° 2253070, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA R/L JOSE FREDY MATEUS MAYORGA** y **DENYS ANDREA BUITRAGO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.328.447 de Sutamarchán y código estudiantil 2254214, en nombre y representación de **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.812.722 en calidad de Secretario de Planeación-Supervisor, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO- Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme al Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.


ARTICULO TERCERO.- Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- CARLOS JULIO MELO ALDANA,
- RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS,
- OMAR DANILO MANRIQUE,
- JOSE FREDY MATEUS MAYORGA R/L CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA
- ASEGURADORA LIBERTY S.A.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

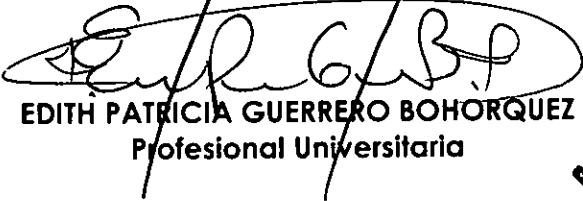
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Profesional Universitaria

Proyectó: EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ

QUE T O I I